TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-184/2026.

ACTOR: FLORENCIO LICONA PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala; a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis[1].

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con las promociones registradas con los números de folio **01565** y **01607**, turnadas por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTAS las cuentas que anteceden, el Magistrado instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguense a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala[2], 44 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[3], se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-184/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por el ciudadano Florencio Licona Pérez, mediante el cual promueve juicio de la ciudadanía, en contra de las determinaciones contenidas en el acuerdo ITE-CG 67/2026 de fecha quince de octubre, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[4], por el que se aprobaron los lineamientos para dar cumplimiento al principio Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, para el

[1] En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.
[2] En lo sucesivo Ley Orgánica.
[3] En lo sucesivo Ley de Medios.
[4] En lo subsecuente Consejo General del ITE.

Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y que desde su perspectiva considera la vulneración a su derecho político electoral de ser votado.

CUARTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5, 7 y 10 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

QUINTO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable. Con fundamento en el artículo 43 fracción V de la Ley de Medios, téngase al Presidente y a la Secretaria del Consejo General del ITE, rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo, así como por recibidas las documentales que acompaña.

SEXTO. Publicitación del medio de impugnación. Se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación de fecha diecinueve de octubre y la cédula de retiro de fecha veintidós del mismo mes; lo anterior en cumplimiento a los artículos 39 fracción I y 43 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala[5].

Ahora bien, de la cédula de retiro antes referida se hizo constar que no se apersonó tercero interesado alguno.

SÉPTIMO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 fracción IV de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

OCTAVO. Pruebas ofrecidas por las partes.

a) Parte actora.

Del análisis a las pruebas ofrecidas se advierte que, éstas cumplen con lo previsto en los artículos 21 fracción VIII y 29 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Medios. En este sentido, se admiten las pruebas siguientes:

[5] En lo subsecuente Ley de Medios.

- **Documentales.** Referidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del capítulo respectivo del escrito de demanda.
- **Instrumental de actuaciones.** Referida en el numeral 8 de su ocurso.
- **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Referida en el numeral 9 de la demanda.

Respecto de las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 4, 6 y 7 se hace de conocimiento que, considerando la naturaleza de las documentales respectivas, se admiten como pruebas documentales privadas; por otro lado, respecto de la documental señalada en el numeral 3, atendiendo a su naturaleza, se admite con el carácter de prueba documental pública.

Ahora bien, por cuanto hace a la prueba técnica señalada en el numeral 5 de su escrito de demanda, toda vez que la parte actora omite proporcionar el enlace electrónico que permita su identificación y consulta, no ha lugar a admitir dicho medio de prueba.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Medios, al momento de resolver se tomarán en consideración las constancias que obren en el expediente y que hayan sido obtenidas con motivo de las diligencias para mejor proveer ordenadas durante la sustanciación del presente asunto, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

b) Autoridad responsable. Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte no se ofreció prueba alguna por la autoridad responsable, ni al rendir su respectivo informe circunstanciado; no obstante, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Medios se tomarán en cuenta al momento de resolver aquellas constancias que obren en el expediente y que se obtuvieron de las diligencias para mejor proveer, retomadas durante la sustanciación del presente asunto; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Medio para recibir notificaciones de las partes.

a) Parte actora.

Se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 8, número 2909, Local 3, Colonia La Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

Asimismo, se autorizan los correos electrónicos naxj@live.com y licona_perez@live.com.mx señalados por la parte actora en el escrito de cuenta, para efectos de notificación; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, queda bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

En el mismo sentido, se tienen por autorizados a los profesionistas en derecho que señala en su escrito inicial, para imponerse de los autos y recibir notificaciones.

b) Autoridad responsable.

Se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel s/n, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

Asimismo, se autoriza el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx, señalado por la responsable en el escrito de cuenta para efectos de notificación, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, queda bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

Por otro lado, se tiene por autorizado al Director de Asuntos Jurídicos del ITE, para efectos de recibir notificaciones e imponerse de los autos.

NOVENO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19 fracción V incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este

Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: a la **parte actora** y a la **autoridad responsable** en los correos electrónicos autorizados en el presente acuerdo; y **a todo aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

ÁNGEL MAGDIEL BENITEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha veintitrés de octubre, dictado dentro del expediente TET-JDC-184/2026.